DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.605-B | Sábado 21 de Noviembre de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2908076

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

DECLARA EN EMERGENCIA PREVENTIVA A LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, POR AMENAZA DE DESHIELOS Y CRECIDAS DE CAUCES

Núm. 1.676 exento.- Santiago, 20 de noviembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en el oficio N° 2.269, de 20 de noviembre de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; en la Minuta Técnica denominada “Evolución de la cobertura nival y respuesta de caudales Regiones de Atacama y Coquimbo, temporada 2026”, de 20 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el artículo 11 de la ley N° 21.364 faculta al Ministerio del Interior para declarar una zona en emergencia preventiva cuando el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres informe que se encuentra afectada por un riesgo de emergencia, mediante decreto fundado expedido “Por Orden del Presidente de la República” y en coordinación con quien presida el respectivo Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Esta declaración permite disponer anticipadamente, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico, de las medidas contempladas en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, a fin de fortalecer las capacidades de preparación y reducir los posibles efectos de la amenaza.

2. Que, mediante la minuta técnica denominada “Evolución de la cobertura nival y respuesta de caudales Regiones de Atacama y Coquimbo, temporada 2026”, de 20 de noviembre de 2026, la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas examinó la disminución de la nieve acumulada en las cuencas de Copiapó, Huasco, Elqui, Limarí y Choapa y su relación con el comportamiento de los caudales, a partir de cartografía de cobertura nival y registros hidrometeorológicos disponibles hasta el 19 de noviembre del presente año.

3. Que, según dicho antecedente técnico, entre el 31 de octubre y el 13 de noviembre de 2026 la superficie clasificada como nieve disminuyó en 2.458 km² en las cinco cuencas analizadas, con reducciones de 858 km² en Copiapó, 356 km² en Huasco, 584 km² en Elqui, 420 km² en Limarí y 240 km² en Choapa. Esta disminución, acompañada por el retroceso de la cobertura hacia mayores altitudes, da cuenta de un proceso regional de agotamiento del manto nival, cuya intensidad presenta diferencias entre cuencas.

4. Que, la Dirección General de Aguas constató, asimismo, que la acumulación principal de nieve se produjo durante julio de 2026, manteniéndose reservas relevantes durante los meses siguientes y registrándose aportes adicionales hasta octubre. Posteriormente, el aumento de la frecuencia de temperaturas medias positivas durante noviembre coincidió con una reducción acelerada de la altura de nieve y con incrementos importantes de caudal en los ríos Elqui, Grande y Choapa, comportamiento consistente con una respuesta hidrológica activa al deshielo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, los registros de las estaciones Llano de las Liebres, Cerro Vega Negra y El Soldado, examinados conjuntamente con los caudales de los ríos Elqui en Algarrobal, Grande en Las Ramadas y Choapa en Cuncumén, permiten advertir que el incremento de escorrentía puede producirse en períodos acotados, sin manifestarse necesariamente con la misma magnitud ni simultáneamente en todas las cuencas. Tal circunstancia exige mantener un seguimiento diferenciado de la evolución térmica, de las reservas nivales y de la respuesta de los cauces.

6. Que, por su parte, mediante oficio N° 2.269, de 20 de noviembre de 2026, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres informó que las crecidas registradas en ambas regiones han ocasionado afectaciones, particularmente en la provincia de Huasco, Región de Atacama, entre ellas anegamientos de viviendas y terrenos, afectaciones a servicios sanitarios rurales y dificultades de conectividad derivadas de la crecida de cauces, antecedentes que evidencian la exposición de personas, infraestructura y servicios esenciales frente a este fenómeno.

7. Que, aun cuando la pérdida de cobertura nival indica un agotamiento progresivo de las reservas acumuladas, la Dirección General de Aguas advierte que podrían registrarse nuevos aportes de deshielo en cuencas que todavía mantienen nieve, especialmente ante episodios cálidos persistentes o un ascenso de la isoterma de 0 °C. Si bien tales aportes tenderían a ser transitorios y decrecientes conforme avance el agotamiento del manto, su ocurrencia y magnitud requieren vigilancia continua, atendida la incertidumbre propia de la evolución de las condiciones térmicas e hidrológicas.

8. Que, la eventual ocurrencia de nuevos aumentos de caudal podría comprometer la seguridad de las personas que habitan o transitan en zonas cercanas a ríos y quebradas, afectar viviendas, terrenos, caminos y atraviesos, y dificultar la continuidad de servicios sanitarios rurales y otras prestaciones esenciales. La diversidad de estas consecuencias posibles hace necesario coordinar oportunamente el monitoreo de los puntos críticos, la comunicación de riesgos y el alistamiento de las capacidades de protección y respuesta de los organismos competentes.

9. Que, sobre la base de los antecedentes de la Dirección General de Aguas y en su calidad de organismo asesor técnico en gestión del riesgo de desastres, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres solicitó, mediante el citado oficio N° 2.269, evaluar la declaración de emergencia preventiva por amenaza de deshielos, crecidas de cauces de agua y sus eventuales impactos en las regiones de Atacama y Coquimbo, para los meses de diciembre de 2026 y enero de 2027.

10. Que, la cobertura territorial de la medida comprende ambas regiones, sin que ello suponga una intensidad uniforme de la amenaza, puesto que la evolución del deshielo depende de las reservas de nieve, las condiciones de temperatura y las características de cada cuenca. En consecuencia, las medidas de preparación y las eventuales actuaciones de respuesta deberán adecuarse a los antecedentes técnicos disponibles y a los riesgos efectivos que se identifiquen en los distintos territorios.

11. Que, la naturaleza anticipatoria de la emergencia preventiva exige actuar antes de la eventual ocurrencia de nuevos pulsos de deshielo y de sus consecuencias, sin supeditar el inicio de la declaración a la materialización de daños adicionales. Por ello, resulta necesario establecer su vigencia desde la total tramitación del presente decreto, de modo que los organismos competentes dispongan oportunamente de un marco reforzado de coordinación, vigilancia, comunicación a la población y preparación de personal y recursos, sin perjuicio de las acciones de respuesta que correspondan frente a las afectaciones ya registradas.

12. Que, atendida la evaluación de riesgo formulada por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, corresponde mantener la declaración hasta el 31 de enero de 2027, a fin de dar continuidad al seguimiento de las reservas nivales y de los caudales durante el período considerado. Dicha vigencia no supone que se producirán crecidas durante toda su extensión y deberá ser reevaluada a partir de los antecedentes actualizados que proporcionen los organismos técnicos competentes.

13. Que, la aplicación de esta medida debe articularse con las atribuciones de la Dirección General de Aguas en materia de seguimiento hidrológico y con las competencias de las demás autoridades sectoriales, regionales y comunales, promoviendo la circulación oportuna de información, la identificación de puntos críticos y la coordinación de los medios de respuesta. Esta actuación conjunta permitirá adaptar las medidas preventivas a la evolución de cada cuenca, evitando intervenciones desproporcionadas o desvinculadas de los riesgos efectivamente identificados.

14. Que, en mérito de los antecedentes técnicos y administrativos expuestos, y considerando la necesidad de anticipar eventuales crecidas de cauces asociadas a nuevos aportes de deshielo, resulta procedente declarar en emergencia preventiva a las regiones de Atacama y Coquimbo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

durante el período señalado, con el objeto de resguardar la vida e integridad de las personas, proteger sus bienes y fortalecer la coordinación y capacidad de respuesta del Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, de conformidad con el artículo 11 de la ley N° 21.364.

Decreto:

1. Decláranse en emergencia preventiva las regiones de Atacama y Coquimbo, por amenaza de deshielos, crecidas de cauces de agua y sus eventuales impactos, desde la total tramitación del presente decreto hasta el 31 de enero de 2027, ambas fechas inclusive, atendidos los riesgos descritos en la parte considerativa del presente decreto.

2. Encomiéndase al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres que, en coordinación con la Dirección General de Aguas, los organismos sectoriales competentes y quienes presidan los respectivos Comités Regionales para la Gestión del Riesgo de Desastres, refuerce el seguimiento de la amenaza, el intercambio de información, la comunicación preventiva y la preparación de la respuesta en las regiones declaradas, conforme a la evolución de las condiciones nivales e hidrológicas y sin perjuicio de las atribuciones propias de cada órgano.

3. Dispónese que el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres mantenga informado al Ministerio del Interior acerca de la evolución de la amenaza y de los antecedentes técnicos que puedan justificar la modificación del ámbito territorial o temporal de la presente declaración, o su término anticipado.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Máximo Pavez Cantillano, Ministro del Interior (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, José Uzal Castro, Subsecretario del Interior (Subrogante).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl